



Comunidad de Madrid

Orden de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueba la convocatoria singular, para la contratación a tiempo cierto de personal laboral en la Categoría Profesional de Titulado Medio, Arquitectura, (Grupo II, Nivel 7, Área B), por el procedimiento de urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el apartado dos del artículo 19 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y demás normas concordantes, así como en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del citado texto convencional en la sesión celebrada el 17 de abril de 2012, se procede a la aprobación de las siguientes bases de convocatoria para la contratación por el procedimiento de urgencia, de un Titulado Medio, Arquitectura, (Grupo II, Nivel 7, Área B), en la modalidad de contrato de relevo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera

Objeto de la convocatoria

Constituye el objeto de la presente convocatoria la selección de un trabajador por el procedimiento de urgencia, a los efectos de su contratación en la modalidad de contrato relevo en la categoría profesional de Titulado Medio, Arquitectura, (Grupo II, Nivel 7, Área B), en turno de mañana, número de puesto de trabajo 24208, con las condiciones especificadas en el Anexo I de las presentes bases.

Segunda

Requisitos de los aspirantes

2.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Nacionalidad.- Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de los Estados Miembros de Unión Europea.
- c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2.1.2. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito citado en el párrafo anterior, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.





Comunidad de Madrid

2.1.5. Reunir los requisitos mínimos, en cuanto a titulación especificados en el Anexo I. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredita su homologación o convalidación en su caso.

2.1.6. Encontrarse en situación de desempleo, en los términos dispuestos en la base 2.2 de la presente convocatoria.

2.2. Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como durante la vigencia de la relación contractual, a excepción del requisito contemplado en la base 2.1.6, que deberá cumplirse en el momento de la formalización del correspondiente contrato.

2.3. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el correspondiente contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato seleccionado.

Tercera

Solicitudes y documentación a presentar

3.1 La solicitud para tomar parte en la selección se ajustará al modelo que figura en el anexo III de las presentes bases, pudiéndose obtener de modo telemático a través del Portal de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) con la secuencia: "Gobierno Regional/Consejería de Educación e Investigación/Servicios y trámites/Ofertas de empleo público/ Consejería de Educación e Investigación", asimismo será facilitada en las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro, e irán dirigidas al Ilustrísimo Secretario General Técnico de la Consejería de Educación e Investigación.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se ha de realizar en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación e Investigación o en las demás formas y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Portal de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org).

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

3.2. De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, los aspirantes deberán acompañar, preceptivamente según corresponda en cada caso, a su solicitud de participación la siguiente documentación, a efectos de acreditar cada uno de los méritos que se quieren hacer valer de conformidad con el baremo establecido en el Anexo II de la misma, teniendo en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos acreditados mediante la siguiente documentación:

- Servicios prestados en la Comunidad de Madrid u otras administraciones públicas: Certificado original acreditativo de los periodos trabajados, funciones, así como de la categoría profesional en la que han sido prestados aquellos, que en todo caso deberá ir firmado por el titular de la Secretaría General Técnica, Servicio o Subdirección General de Personal, o el órgano competente de la Consejería u Organismo Autónomo que corresponda, si se trata de experiencia adquirida en la Comunidad de Madrid, así como por el órgano que tenga asumidas las competencias correspondientes cuando se trate de otras Administraciones Públicas.
- Experiencia profesional en Centros, Entidades o Empresas pertenecientes al sector privado: Original de los contratos de trabajo y/o certificación original expedida por el órgano competente del centro entidad o empresa donde el candidato hubiera prestado servicios, en el que consten las funciones desempeñadas y los periodos trabajados.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia, deberán aportar original del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el que conste la profesión como empresario, industrial o autónomo en el sector.
- Informe Original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente, los periodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización.





Comunidad de Madrid

- Original de las certificaciones, títulos o diplomas correspondientes a los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en centros oficiales o en otros centros financiados total o parcialmente con fondos públicos, en los que deberá constar la duración de los mismos.

En el caso de que la duración de los cursos presentados conste en créditos, el interesado habrá de presentar asimismo, la equivalencia de dichos créditos en horas/meses a través de copia compulsada del documento oficial en el que conste dicho extremo, todo ello, a fin de que pueda ser tomado en consideración al objeto de proceder a su valoración.

3.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá, ni será tenida en consideración, ninguna otra documentación profesional que pudiera ser aportada por los candidatos, siendo susceptibles de valoración únicamente aquellos documentos que hayan sido entregados en dicho plazo.

3.4. A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano convocante, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la misma.

Cuarta

Tribunal Permanente de Selección Temporal de la Consejería de Educación e Investigación

4.1. La selección del candidato se realizará por el Tribunal Permanente de Selección de la Consejería de Educación e Investigación, constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, debiendo ajustarse en su composición a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La composición del Tribunal Permanente de Selección se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación e Investigación (C/Alcalá 32, planta baja).

4.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Permanente de Selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

4.3. Para la válida constitución del Tribunal Permanente de Selección, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de cuatro vocales, sean titulares o suplentes.

4.4. El Tribunal Permanente de Selección podrá designar personal especializado para su asesoramiento, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

4.5. El Tribunal Permanente de Selección queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases, el Convenio Colectivo en vigor, y demás normativa aplicable.

Quinta.

Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso.

5.1. El sistema selectivo, según lo previsto en el artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, será el de concurso mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los aspirantes siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conforme al baremo establecido en el Anexo II.

La titulación académica exigida como requisito de participación, en virtud de lo dispuesto en la Base segunda y en el Anexo I de la presente Orden, no será objeto de valoración a efectos de la aplicación del baremo recogido en el Anexo II.

5.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez hecha la valoración de los méritos aportados por los candidatos, el Tribunal Permanente de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes admitidos, con la puntuación provisional asignada, así como la relación provisional de aspirantes excluidos, indicando la o las causas de su exclusión.





Comunidad de Madrid

Dicha relación será expuesta en los tabloneros de anuncios indicados en la Base 3.1. de la presente convocatoria, estará también disponible en www.madrid.org, con la secuencia: "Gobierno Regional/Consejería de Educación e Investigación/Servicios y trámites/Ofertas de empleo público/ Consejería de Educación e Investigación".

Los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios indicados en la Base 3.1 de la presente Convocatoria a fin de subsanar el/los defectos que haya/n motivado su exclusión, o su no inclusión expresa. Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado, los aspirantes admitidos podrán formular reclamaciones frente a la puntuación asignada.

5.3. Finalizado el plazo anterior y una vez resueltas por el Tribunal Permanente de Selección las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, éste procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los candidatos en aplicación del baremo establecido en el Anexo II, así como a la publicación definitiva de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación e Investigación (C/ Alcalá, 32, planta baja) y en www.madrid.org, con la secuencia: "Gobierno Regional/Consejería de Educación e Investigación/Servicios y trámites/Ofertas de empleo público/ Consejería de Educación e Investigación".

La calificación final obtenida en el proceso de selección vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos del concurso en los términos dispuestos a tal efecto en el Anexo II de la presente convocatoria.

5.4. En los supuestos en que se obtuviese igual puntuación por alguno de los candidatos, los desempates se dirimirán por orden alfabético, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "D", de conformidad con la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 12 de mayo de 2017, que determina el orden de actuación de los aspirantes.

5.5. Concluido el proceso de selección, el Tribunal Permanente de Selección elevará su propuesta con el candidato que hubiera alcanzado la mayor puntuación, al órgano correspondiente de la Consejería de Educación e Investigación, el cual dictará resolución aprobando y ordenando la publicación del candidato que haya obtenido la mayor puntuación, en los mismos tabloneros de anuncios que la lista provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

5.6. En el caso de que el candidato seleccionado no pudiera ser finalmente contratado, o en su caso, no superare el periodo de prueba, o renunciase en cualquier momento a dicha contratación y no existiendo candidatos en las bolsas de trabajo existentes para dicha categoría objeto de selección, se procederá a efectuar el llamamiento al candidato que por el orden obtenido en el proceso de selección le correspondiera, dictándose resolución del órgano convocante comprensiva de estos extremos.

Sexta

Formalización y garantías de la contratación.

6.1. A la vista de la indicada propuesta y previas las acreditaciones que se estimen oportunas, se procederá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, a la formalización del correspondiente contrato.

6.2. El candidato seleccionado, en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese publicado la Resolución del proceso de selección, deberá personarse ante la Subdirección General de Personal de la Consejería, sita en la C/Alcalá, 32, 5ª Planta, para formalizar el correspondiente contrato, a cuyos efectos, deberá ir provisto de la documentación que se indica a continuación:

- Original y copia del DNI, pasaporte o equivalente y, en su caso, de cuanta otra documentación fuere precisa a efectos de acreditar el requisito de nacionalidad establecido en la base segunda.
- Original y copia del Título exigido para el desempeño del puesto o de la certificación académica que acredite haber realizado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título, así como, en este último caso, la acreditación del pago de tasas correspondientes a la expedición del título. En el supuesto de candidato seleccionado con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentar, además, original y fotocopia o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la homologación o convalidación, en su caso.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para el ejercicio de administraciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado





Comunidad de Madrid

o en situación equivalente, ni haberse sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Original del documento de afiliación a la Seguridad Social (modelo A1).
- Original y copia, o copia compulsada del certificado de demanda de alta expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo acreditativo de la situación legal de desempleo de conformidad con lo dispuesto en la base 2.1.6.

6.3. Con carácter previo a la firma del contrato se dará debido cumplimiento a lo establecido en el art. 13 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismo y Empresas Dependientes, en cuanto a la declaración de actividades en el sector público.

6.4. Por lo que se refiere al régimen disciplinario aplicable al candidato seleccionado, se estará a lo dispuesto a lo regulado en el artículo 71 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable.

6.5. A tenor de lo dispuesto en el art. 20.4 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, el candidato contratado se someterá, en el caso de que así corresponda, a un período de prueba de tres meses.

6.6. El contrato suscrito al amparo de la presente convocatoria, tendrán naturaleza temporal y deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable a este tipo de contrataciones, sin que del mismo pudiera derivarse derechos de fijeza a favor del trabajador contratado.

Séptima Recursos

7.1. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones del Tribunal Permanente de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley antes mencionada y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 21 de febrero de 2018
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN
P.D. (Orden 11634/2012 de 27 de noviembre)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ALFONSO GONZALEZ HERMOSO DE MENDOZA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: da0694fdef33539f81f56df7c36dc994ca3ea6d1

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza

DESTINATARIOS:

Tablón de anuncios de la Consejería de Educación e Investigación (C/Alcalá 32, planta baja).
Web de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926387981686089372013